



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1109

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 28 de Enero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2020

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DE FINANZAS, QUE CELEBRE EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN GASTO PÚBLICO CON LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO DECIDAN Y, PREVIA APROBACIÓN DE SUS CABILDOS TRANSFIERAN RECURSOS FINANCIEROS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE LES CONSTITUYA DE MANERA INDIVIDUALIZADA UN FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES. **SEGUNDO.** "LAS PARTES" CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE EL "ESTADO" CONSTITUYA DE MANERA INDIVIDUALIZADA UN FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.

TERCERO. EL "MUNICIPIO" AUTORIZA LA AFECTACIÓN DE MANERA MENSUAL POR PARTE DEL "ESTADO", DE CUALQUIER FONDO, FLUJO, RECURSO O CUALQUIERA OTRO INGRESO LOCAL DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA LA CANTIDAD DE \$ 2'500,000.00 (SON DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) O AQUELLA QUE SEA NECESARIA PARA CUBRIR EL MONTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES. **CUARTO.** EL "ESTADO" EN LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA PODRÁ HACERLO MEDIANTE MANEJO ADMINISTRATIVO FINANCIERO INTERNO O A TRAVÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO. **QUINTO.** EL "ESTADO", SE OBLIGA A TRANSFERIR AL "MUNICIPIO" EN LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, LOS RECURSOS QUE EL MUNICIPIO HAYA APORTADO, TRANSFERIDO O AFECTADO INCLUYENDO SUS RENDIMIENTOS O, ANTES, CUANDO EL CABILDO LO REQUIERA PARA DESTINARLO A ESE ÚNICO FIN. **SEXTO.** EN EL AÑO QUE TENGA VERIFICATIVO EL CAMBIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, EL "ESTADO" TRANSFERIRÁ AL "MUNICIPIO" DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE, LA TOTALIDAD FINANCIERA QUE DEL FONDO SE HAYA PROVISIONADO PARA LOS AGUINALDOS DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE OSTENTEN CARGO DE CONFIANZA, PREVIA CONCILIACIÓN CONTABLE ENTRE "LAS PARTES". MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 834 (049) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DIA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, RUBRICAS ILEGIBLES.**



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2020

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:-

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 5, 7, 15, 20, 56, 57, 59, 60, 69, 70, 71, 102, 103, 104, 106, 110, 117, 122, 123, 131, 133, 134, 186, 188 Y 188-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 40, 59 Y 67 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 48, 49 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 15, 16, 23, 59 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULADOS 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 14, 15, 16, 44, 64 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN VIGOR; **SE AUTORIZA QUE EN CASO DE QUE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL DISTINTA A LA QUE SE TIENE REGISTRADO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL COMO CONTRIBUYENTE REQUIERA DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS U CUALQUIER OTRO SIMILAR QUE IMPLIQUEN INFORMACIÓN DE ÍNDOLE JURÍDICA Y/O ECONÓMICA DE LOS BIENES INMUEBLES DE ALGÚN CONTRIBUYENTE, SE LE SOLICITE QUE PRESENTE UNA CARTA PODER SIMPLE Y FIRMADA CON DOS TESTIGOS ANEXANDO I.N.E DE CADA UNO DE LOS FIRMANTES. QUEDANDO EXCEPTUADO TODOS AQUELLOS CERTIFICADOS Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SEAN REQUERIDOS, SOLICITADOS MEDIANTE MANDAMIENTO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA DIFUNDIR EL PRESENTE ACUERDO, ENTRE LOS GESTORES, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD, COLOCÁNDOLOS EN LAS VENTANILLAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO; **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **QUINTO.-** CÚMPLASE.- MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES. -**

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 834 (049) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, RUBRICAS ILEGIBLES.**



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2020

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:-

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA DIFUNDIR EN LOS CONTRIBUYENTES LOS BENEFICIOS QUE HAY AL EJERCER EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL OTORGANDO EL 100% EN LA CONDONACIÓN Y/O EXENTO DE RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES A PARTIR DEL 17 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2020; **SEGUNDO.-** APRUEBESE LA PRESENTE INICIATIVA. **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE.- MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 834 (049) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, RUBRICAS ILEGIBLES.**



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2020

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:-

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

PRIMERO.- SE AUTORIZA REALIZAR LA RIFA DE FIN DE AÑO “**CONTIGO ES POSIBLE**”; MISMA QUE COMO PREMIO PRINCIPAL, SERÁ UN AUTOMÓVIL DEL AÑO 2020 Y ADEMÁS DESTINAR UN IMPORTE DE \$ 200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS; **SEGUNDO.-** DIFUNDIR UNA CULTURA FISCAL PARA DAR A CONOCER A LOS CONTRIBUYENTES LOS BENEFICIOS AL DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE SU PAGO DE IMPUESTO DE PREDIAL 2020; **TERCERO.-** EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES SE LLEVARA A CABO LA RIFA DE FIN DE AÑO “**CONTIGO ES POSIBLE**” DE ESTA MANERA SE DARÁ A CONOCER EL GANADOR Y EL PREMIO AL MOMENTO DE REALIZAR LA RIFA; **CUARTO.-** SE AUTORIZA INSTRUIR AL TESORERO MUNICIPAL, A EFECTO DE DESTINAR LOS RECURSOS SUFICIENTES, PARA LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO MODELO 2020 Y \$ 200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS; **QUINTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **SEXTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **SÉPTIMO.-** CÚMPLASE.- MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 834 (049) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, RUBRICAS ILEGIBLES.**



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 124, 143 Y 144 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 33 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE; 16 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ORDENAMIENTOS VIGENTES, SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE TODAS LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MISMO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE; **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; **TERCERO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO.-** CÚMPLASE. MISMA QUE FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.-

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 833 (048) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. **EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, RUBRICAS ILEGIBLES.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

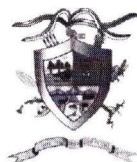
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional (Presencial)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SE-MAT-001-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de combustible para vehículos terrestres
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Junta de aclaraciones	5/02/2020 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/02/2020 10:00 horas
Fallo	17/02/2019 11:00 horas
Inscripciones	Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación
Periodo de Inscripción	Del 28 enero al 4 de febrero de 2020 de 9:00 a 14:00 horas

San Francisco de Campeche, Cam., 28 de enero de 2020.- C.P. MIGUEL GUILLERMO ZANOQUERA CANTO, Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.- Rúbrica.



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2019

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE OCTUBRE DE 2019**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 1148, EXPEDIENTE TMA/TES/2019 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 830 (045) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Octubre de 2019 y 2018
(Pesos)

CONCEPTO	2019	Año	2018	CONCEPTO	2019	Año	2018
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Activo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	75,749,136		3,463,340	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	39,878,577		20,751,489
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	56,303,693		12,055,430	Documentos por Pagar a Corto Plazo	271,931		208,931
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	13,100,895		3,025,434	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0		0
Inventarios	0		0	Préstamos y Valores a Corto Plazo	0		0
Almacenes	1,243,812		0	Préstamos y Valores a Largo Plazo	0		0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	200,000		100,000
Otros Activos Circulantes	0		0	Provisiones a Corto Plazo	15,519,592		15,384,859
Total de Activos Circulantes	146,397,836		18,544,204	Total de Pasivos Circulantes	55,870,100		36,445,359
Activo No Circulante				Activo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0		0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0		0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,039,511,712		997,475,007	Préstamos y Valores a Largo Plazo	0		0
Bienes Muebles	44,397,728		48,625,000	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0		0
Activos Intangibles	953,720		953,720	Provisiones a Largo Plazo	12,294,296		14,357,183
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-36,666,914		0	Total de Pasivos No Circulantes	12,294,296		14,357,183
Activos Diferidos	0		0	Total del Pasivo	68,164,396		50,802,541
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO			
Otros Activos no Circulantes	0		0	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido			
Total de Activos No Circulantes	1,048,164,190		1,041,052,086	Aperturas	0		0
Total del Activo	1,194,562,027		1,059,596,290	Donaciones de Capital	0		0
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0		0
				Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	1,126,397,631		1,008,793,748
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	148,316,585		42,837,372
				Resultados de Ejercicios Anteriores	921,116,843		867,023,481
				Revalúos	0		0
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	56,964,202		89,932,895
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0		0
				Resultado por Posición Monetaria	0		0
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0		0
				Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,126,397,631		1,008,793,748
				Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,194,562,027		1,059,596,290

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARRAÑÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2019
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	134,965,737
Activo Circulante	0	127,853,633
Efectivo y Equivalentes	0	72,285,795
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	44,248,564
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	10,075,461
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,243,812
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	0	7,112,104
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	48,035,705
Bienes Muebles	4,234,631	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	36,688,970	0
Activos Difendos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
	17,361,854	0
PASIVO	19,424,741	0
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	19,127,089	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	63,000	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Titulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Difendos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	100,000	0
Provisiones a Corto Plazo	134,652	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Pasivo No Circulante	0	2,062,887
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	2,062,887
Provisiones a Largo Plazo	0	0
	117,603,883	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	117,603,883	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	105,479,213	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	54,093,362	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	41,968,692
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

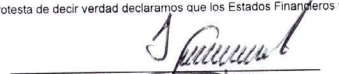
LIC. UMBERTO RAMÓN BENCOSO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA

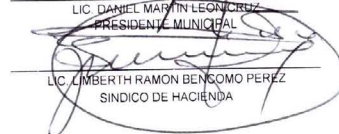
CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2019 y 2018
(Pesos)

Concepto	2019	2018
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	420,749,864	450,855,045
Impuestos	13,040,346	15,568,245
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	46,338	230,867
Derechos	11,618,885	13,757,070
Productos	116,200	135,384
Aprovechamientos	2,659,533	15,624,932
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	674,554	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	377,563,846	375,433,530
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,030,162	29,105,017
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	311,827,092	332,588,077
Servicios Personales	129,798,260	162,921,746
Materiales y Suministros	35,084,643	50,422,173
Servicios Generales	65,246,026	64,084,006
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,845,899	13,283,161
Transferencias al resto del Sector Público	39,405	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	16,422,987	18,633,059
Pensiones y Jubilaciones	7,726,648	10,374,426
Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	200,000	163,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	44,463,225	12,708,508
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	108,922,772	118,266,968
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	29,604,573	97,844,207
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	28,696,265	95,050,802
Bienes Muebles	908,308	2,793,405
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-29,604,573	-97,844,207
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	7,032,404	18,250,161
Servicios de la Deuda	7,032,404	18,250,161
Interno	7,032,404	18,250,161
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-7,032,404	-18,250,161
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	72,285,795	2,172,600
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	3,463,340	1,290,741
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	75,749,136	3,463,340

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y es responsabilidad del emisor


LIC. DANIEL MARTIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LEMBERTH RAMON BENSOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA



CP. LUIS ANTONIO BASHILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

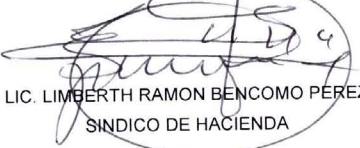
Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 al 31 de Octubre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	1,259,466
IMPUESTOS	563,018
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	289,261
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	74,526
OTROS IMPUESTOS	199,231
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,581
DERECHOS	615,395
PRODUCTOS	0
APROVECHAMIENTOS	79,472
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	32,303,436
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	30,028,350
APORTACIONES	18,346,998
CONVENIOS	413,077
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	4,000,000
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	193,610
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	7,074,665
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	2,275,086
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	2,275,086
INGRESOS FINANCIEROS	92,260
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS	81,734
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	81,734
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	10,526
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	10,526
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	33,655,163
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
SERVICIOS PERSONALES	29,743,806
MATERIALES Y SUMINISTROS	14,354,420
SERVICIOS GENERALES	4,392,658
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,996,729
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	4,430,156
AYUDAS SOCIALES	1,334,771
PENSIONES Y JUBILACIONES	2,231,204
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	864,180
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0
INVERSIÓN PÚBLICA	834,979
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	834,979
Total de Gastos y otras Pérdidas	35,008,941
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-1,353,778

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emi


LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

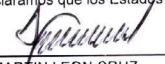

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

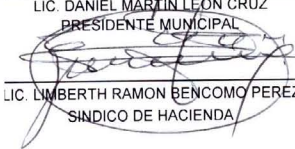

LIC. LIMBERTH RAMON BENCOMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 al 31 de Octubre de 2019
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	60,660,079	68,164,396
Total Deuda y Otros Pasivos			60,660,079	68,164,396

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor


LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA



CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2019
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018		965,956,376	42,837,372		1,008,793,748
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			42,837,372		42,837,372
Resultados de Ejercicios Anteriores		867,023,481			867,023,481
Revalúos		0	0		0
Reservas		98,932,895			98,932,895
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	0		0
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	0	965,956,376	42,837,372	0	1,008,793,748
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0				0
Aportaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		54,053,362	63,510,520		117,603,883
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			148,316,585		148,316,585
Resultados de Ejercicios Anteriores		54,053,362	-42,837,372		11,255,990
Revalúos		0	0		0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	-41,968,692		-41,968,692
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	1,020,049,738	106,347,893	0	1,126,397,631

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MASHIN LEON CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
441C LILBERTH RAMON BENCOMO PEREZ
SINDICO DE HACIENDA


CP LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE OCTUBRE 2019



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de octubre de 2019, se integra como sigue:

Cuenta	2019
Caja	\$ 284,619.00
Bancos	75'448,317.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 75'749,136.00

Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Municipio de Champotón Relación de Cuentas Bancarias Productivas Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX8624

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 31 de octubre de 2019, se integra como sigue:

Cuenta	2019
Cuentas por cobrar a corto plazo	17'559,326.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	38'744,667.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	749,841.00
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	12'351,054.00
TOTAL:	\$ 69'404,888.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



"2019, Año del Centenario Lucltoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 1'243,812.00, estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 31 de octubre de 2019, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2019
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	10'636,970.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	61'361,031.00
Construcciones en proceso en bienes propios	2'325,438.00
Total:	\$1'039,511,712.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2019	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 7'778,537.00	\$ 0.00	\$ 556'252.00	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	1'016,390.00	0.00	546,783.00	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	538,040.00	0.00	512,357.00	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'656,039.00	0.00	21'312,481.00	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'398,722.00	0.00	5'275,320.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 44'387,728.00	\$ 0.00	\$ 28'203,193.00	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2019	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PASIVO

1. Cuentas y documentos por pagar:

El saldo de estas cuentas al 31 de octubre de 2019, se integra como sigue:

CUENTA	2019	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 13'078,835.00	2 Meses
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 9'250,216.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	7'477,520.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	1'556,136.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	7'983,931.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	531,939.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	69'681.00	30 Días
Provisiones a corto plazo	200,000.00	
Total:	\$ 40'350,508.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 31 de octubre de 2019, se integra como sigue:

CUENTA	2019
Otros pasivos circulantes	\$ 15'519,592.00
Total:	\$ 15'519,592.00

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

- Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de octubre de 2019.

Concepto	2019
Ingresos de la Gestión	\$ 1'594,861.00
Impuestos	\$ 563,018.00
Contribuciones de mejora	1,581.00
Derechos	615,395.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	79,472.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 32'303,436.00
Participaciones y Aportaciones	30'028,350.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2'275,086.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

2. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de octubre de 2019.

Otros ingresos y beneficios	\$ 92,260.00
Ingresos Financieros	81,734.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	10,526.00

Gastos y Otras Pérdidas

1. Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad. Del 01 al 31 de octubre de 2019.

Concepto	2019
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$26'015,081.00
Gastos de Funcionamiento	\$29'743,807.00
Servicios Personales	14'354,420.00
Materiales y Suministros	4'392,658.00
Servicios Generales	10'996,729.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$4'430,156.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1'334,771.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	2'231,205.00
Pensiones y Jubilaciones	864,180.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$834,979.00
Inversión Pública no Capitalizable	834,978.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de octubre de 2019, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2019
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2019
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018		985,866,376	42,837,372		1,008,703,748
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			42,837,372		42,837,372
Resultados de Ejercicios Anteriores		867,023,481			867,023,481
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		98,932,895			98,932,895
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	0	985,866,376	42,837,372	0	1,008,703,748
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		64,093,362	63,510,520		117,603,883
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			148,316,585		148,316,585
Resultados de Ejercicios Anteriores		54,093,362	-42,837,372		11,255,990
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			-41,958,692		-41,958,692
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	1,020,049,738	106,347,893	0	1,126,397,631

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2019
Efectivo	\$ 284,619.00
Efectivo en Bancos	75'448,317.00
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 75'749,136.00

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 31 de octubre de 2019 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	98,203.00	98,203.00
Mobiliario y Equipo de Administración	33,759.00	33,759.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	33,759.00	33,759.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educativo y Recreativo	64,444.00	64,444.00
Equipos y aparatos audiovisuales	27,294.00	27,294.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo	37,150.00	37,150.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Vehículos y equipo terrestre	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	0.00
Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2019	2018
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ -1'353,778.00	14'832,871.00
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	834,979.00	0.00

V) **CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES**

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables

1.-TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$33,655,162.56
2. MÁS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.14
2.5 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.14
3. MENOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
4. TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	\$33,655,162.70

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

1.-TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$47,353,013.18
2. MENOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$13,179,051.04
2.3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$33,759.38
2.8 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$64,443.64
2.12 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$13,013,185.03
2.20 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$67,662.99
3. MÁS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$834,978.67
3.7 OTROS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$834,978.67
4. TOTAL DE GASTOS CONTABLES	\$35,008,940.82



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de octubre de 2019, un registro en Cuentas de Orden Contable un importe total de \$ 85'275,877.00 (son: ochenta y cinco millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2019
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	85'275,877.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 31 de octubre de 2019.

Ley de Ingresos:

Cuenta	2019
Ley de Ingresos Estimada	\$ 401'061,974.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	12'050,108.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	49'297,324.00
Ley de Ingresos Devengada	438,309,190.00
Ley de Ingresos Recaudada	420'749,864.00

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2019
--------	------



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Presupuesto de Egresos Aprobado	\$ 401'060,948.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	66'079,810.00
Modif. al Presupuesto de Egresos Aprobado	55'275,298.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	390'256,436.00
Presupuesto de Egresos Devengado	330'674,713.00
Presupuesto de Egresos Ejercido	304'925,164.00
Presupuesto de Egresos Pagado	304'000,844.00

c) NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCION

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2019 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 401'061,974.00 (Son: cuatrocientos un millón sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2019 y el

Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 401'060,948.00 (Son: cuatrocientos un millón sesenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitania general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2019.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables,

obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

6. POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanan de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Municipio de Champotón
CAMPECHE

	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 1,259,466.02
IMPUESTOS	\$ 563,017.91
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 289,260.58
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 74,526.33
OTROS IMPUESTOS	\$ 199,231.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1,581.00
DERECHOS	\$ 615,395.00
PRODUCTOS	\$ -
APROVECHAMIENTOS	\$ 79,472.11

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de octubre de 2019


LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL


LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2019

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,8,9,13,17,21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL OFICIO No. 1191 Y 1200, DE FECHA 24 Y 29 DE OCTUBRE DE 2019, SIGNADO POR EL MTRO. JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZA, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, MEDIANTE LA CUAL ENVIA LA INICIATIVA RELATIVA A SUSCRIBIR CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO, MISMO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III Y IV, ASÍ COMO 116 FRACCIÓN VI EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 4, 102 FRACCIÓN I Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS ARTÍCULOS 2,3,5 FRACCIÓN VI Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE AUTORIZA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE "EL ESTADO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN "EL MUNICIPIO". **SEGUNDO:** SE AUTORIZA LA CANTIDAD DE \$ 200.000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). (27.59% DEL TRIPARTITA), EN LA MODALIDAD PESQUERA, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTES DE PESCA (REDES. PIOLA. TRAYA. CABO. ANZUELO. BOYAS. HILO TEÑIDO Y TRATADO. Y PLOMO). **TERCERO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **QUINTO:** CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO: -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 829 (044) DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA HEROICA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA.- RÚBRICA.



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE **"EL ESTADO"**, REPRESENTADO POR EL **SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR**, ASISTIDO POR EL **ING. GUADALUPE CANDELARIO ZUMARRAGA LOEZA**, DIRECTOR DE DESARROLLO PESQUERO; Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EN LO SUCESIVO **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ**, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el **"ESTADO"** que:

I.1.- Que el Estado de Campeche, es una Entidad federativa libre y soberana que forma parte de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Gobernador constitucional está facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en lo que dispone los artículos 71, fracción XV, inciso a, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 4, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 4 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, los titulares de las dependencias están facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los Municipios de la entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

I.2.- Que la Secretaría de Pesca y Acuicultura es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción VII, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que tiene a su cargo formular, supervisar, controlar y evaluar los programas de desarrollo pesquero y acuícola de la identidad, con apego a las leyes, reglamentos, y acuerdos en vigor así como estudiar, promover y ejecutar proyectos de acuicultura en beneficio del desarrollo integrado de las comunidades campesinas; y coordinarse con los Ayuntamientos a fin de propiciar la inversión Municipal en el ramo de la Pesca y Acuicultura.

I.3.- Que el Lic. Raúl Armando Uribe Haydar, Secretario de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado con base en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y suscribe el presente instrumento en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo tercero, 16 fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.4.- Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio legal ubicado en Calle 8 por 63, sin número, Palacio de Gobierno, Centro Histórico, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."



II.- Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1 Que el Municipio de Champotón, Campeche, es la base de la división territorial y de la Organización Política Administrativa del Estado, de carácter público e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2 Que pertenece al Estado de Campeche y que fue creado por Decreto Número 51, tal como fue publicado el 11 de febrero de 1596, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, es un Municipio Libre y Autónomo, tal como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 20, 21, 27, 31, 56, 59, 69, 70, 71, 103, 106, 107, 117, 121, 122, 123 y 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en Vigor, y como es notorio y público es gobernado y administrado por su Ayuntamiento.

II.3 Que el representante legal del H. Ayuntamiento de Champotón, es el Maestro Daniel Martín León Cruz, quien es mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, casado, Licenciado en Informática, quien cuenta con las facultades bastantes y suficientes para celebrar este convenio, tal y como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 1, 2, 4, 5, 69 fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Que tal carácter lo acredita con la constancia de mayoría expedida a su favor, por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho y Acta de instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, periodo 2018-2021, de la Sesión Solemne de Instalación de fecha 1 de octubre de 2018.

II.4 EL presente Convenio de Colaboración en término que dispone el Artículo 123 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en unión del Ciudadano Presidente Municipal, lo suscribe el Ing. Manuel Jesús Pacheco Arjona, Secretario del H. Ayuntamiento, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, casado, servidor público, y cuenta con las facultades bastantes y suficientes para que en unión con el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Campeche, firme el presente convenio de colaboración, lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.5 Que la institución que representa esta constituida legalmente conforme a las leyes establecidas, y que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones para obligarse en las facultades y prestaciones objeto de este convenio.

II.6 Los representantes de "EL AYUNTAMIENTO" manifiestan que a la presente fecha de la celebración del presente Convenio dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna.



II.7 Que Señala como domicilio para los efectos correspondientes, el ubicado en Calle 25, Lote 16, Manzana 26, Palacio Municipal, Número Exterior 23 entre calles 32 y 34 de la Colonia Centro, Código Postal 24400 Champotón, Campeche.

II.8 Que se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes MCA9201011E7.

II.9.- Que conforme a lo aprobado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y de acuerdo a las líneas estratégicas que atenderá durante el ejercicio y en la presente Administración Pública Municipal, al Sector Pesquero y Acuícola en el Municipio de Champotón, a través del Convenio de Colaboración para la realización de proyectos productivos, ya que cuenta con atribuciones suficientes para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos, de acuerdo a lo establecido en el Acta Número 829 (044), de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 13 de Noviembre del año 2019, de la cual una copia fotostática certificada por el Secretario del Ayuntamiento se agrega al presente, el cuerpo edilicio, donde está de acuerdo en convenir la coordinación de acciones con la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, para el objetivo de dar cumplimiento a las líneas de acción y estrategias trazadas para el mejoramiento de la calidad de vida de los productores primarios, particularmente del Sector Pesquero y Acuícola en el Municipio de Champotón.

III.- Declaran las "PARTES" que:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen por conducto de sus representantes a suscribir el presente instrumento.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe vicio, dolo o mala fe que afecten el consentimiento.

III.3. Que conocen y aceptan cumplir en todo momento, en lo que les resulte aplicable, las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO: El presente instrumento tiene por objeto establecer la conjunción de acciones y recursos entre "**LAS PARTES**", para la debida instrumentación, ejecución, operación, control y finiquito de las actividades "**Concurrencia Pesquera con los Municipios**"; cuya población objetivo serán las unidades económicas pesqueras inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA), en adelante el "**LAS ACTIVIDADES**" en el marco de los Programas de Aprovechamiento Sustentable de la Pesca; Componentes Productividad y Competitividad del Sector Pesquero.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES: Para el debido cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula Primera del

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."



presente instrumento, **"LAS PARTES"**, convienen llevar a cabo en tiempo y forma las acciones descrita en los Lineamientos de Operación que forman parte del presente Convenio de Colaboración, como Anexo I, las cuales a titulo enunciativo son las siguientes:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos materia de este Convenio de Colaboración, a los beneficiarios que cumplan con los lineamientos de operación de las **"LAS ACTIVIDADES"**.
- II. Impulsar la productividad y rentabilidad de las Unidades Económicas Pesqueras ribereñas inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA).
- III. Fortalecer y diversificar las actividades económicas del Estado de Campeche, a través del desarrollo de la actividad Pesquera.

TERCERA. DE LAS APORTACIONES: **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar, conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, las aportaciones que les correspondan para la implementación del objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento, en congruencia con **"LAS ACTIVIDADES"**, con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Vinculación productiva emitidos por **"EL ESTADO"** a través de la Dirección de Desarrollo Pesquero, como Unidades Responsables, (**"UR'S"**) en estricto apego a los Lineamientos de Operación de **"LAS ACTIVIDADES"** Anexo I, documento elaborado por la **"UR'S"**, que una vez firmados por **"LAS PARTES"**, pasarán a formar parte integral del presente instrumento y acorde al cuadro de aportaciones siguiente:

"EL ESTADO" ("UR")	"EL MUNICIPIO" (Agente Técnico)	"EL PRODUCTOR" (Sector Pesquero)	TOTAL
\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	200,000.00 (Doscientos Mil pesos 00/100 M.N.)	200,000.00 (Doscientos Mil pesos 00/100 M.N.)	\$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

"EL ESTADO" por conducto de la Dirección de Desarrollo Pesquero, como **"UR"** previa autorización presupuestal y sujeto a la disponibilidad del presupuesto autorizado para este ejercicio fiscal 2019, aportará la cantidad señalada en el cuadro que precede para la ejecución de **"EL PROYECTO"**, de los cuales, **\$ 250, 000.00 (Doscientos Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)** para Artes de Pesca (Redes, Piola, Traya, Cabo, anzuelo, Boyas, Hilo Teñido y Tratado, y Plomo).

"EL MUNICIPIO", como Agente Técnico, se compromete a realizar la aportación correspondiente, según el oficio número PM/DDEyT/330/2019 de fecha 01 de octubre del presente año, por la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, el cual se aplicará para Artes de Pesca (Redes, Piola, Traya, Cabo, anzuelo, Boyas, Hilo Teñido y Tratado, y Plomo).

"EL PRODUCTOR", como el Sector Pesquero, se compromete a realizar la aportación correspondiente de **\$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, el cual se aplicará para Artes de Pesca (Redes, Piola, Traya, Cabo, anzuelo, Boyas, Hilo Teñido y Tratado, y Plomo).

"EL MUNICIPIO" para la radicación de los recursos previstos en la presente cláusula, aperturará la cuenta bancaria productiva específica para la operación de los citados recursos, con CLABE

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."



Interbancaria, misma que notificará a “EL ESTADO”, como “UR’S”, con los datos de la institución bancaria, plaza, sucursal y número de cuenta, con estricto apego a la legislación en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera.

Los recursos que aporten “EL ESTADO” como “UR” y “EL MUNICIPIO” como Agente Técnico para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, no podrán ser utilizados para fines distintos a los autorizados y serán considerados en todo momento como subsidios estatales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia, no perderán el carácter estatal no obstante haber sido materia del presente instrumento y encontrarse transferidos para su aplicación a “EL MUNICIPIO” y estarán sujetos a las disposiciones jurídicas que regulan su aplicación control y ejercicio por parte de las instancias facultadas en la materia.

Cabe mencionar que los subsidios otorgados o considerados en este instrumento, no se contemplan como actos o actividades sujetas al Impuesto al Valor Agregado. En su caso, queda a cargo del beneficiario el aspecto tributario que le resulte aplicable, en concordancia con el artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. DEL LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES: “EL MUNICIPIO” como Agente Técnico, conviene llevar a cabo las acciones pactadas de acuerdo con las cantidades, características, especificaciones, términos y condiciones previstos en este Convenio de Colaboración, en congruencia con el “PROYECTO” y los Lineamientos de operación aplicables, Anexo I.

QUINTA. DE LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS: “EL MUNICIPIO” como Agente Técnico, se obliga a entregar en el domicilio de “EL ESTADO”, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche dentro del presente ejercicio fiscal, los documentos fiscales y administrativos debidamente digitalizados que legalmente correspondan al apoyo entregado a cada beneficiario, con lo que se acredite fehacientemente la correcta aplicación de los recursos. Esta información se complementará con la documentación fiscal que genere la aplicación y ejercicio de los recursos presupuestales transferidos a “EL MUNICIPIO” y asignados a los beneficiarios para la ejecución de cada concepto de apoyo aprobado para “LAS ACTIVIDADES”, de acuerdo con los Lineamientos Operación aplicables.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”: Para la debida ejecución del objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento, “EL MUNICIPIO” como Agente Técnico, conviene en realizar lo siguiente:

1. Aportar, conforme a su disponibilidad presupuestal, y ejercer los recursos que se indican en la cláusula tercera del presente instrumento para la ejecución de “LAS ACTIVIDADES”, observando en todo momento las disposiciones legales, presupuestales, reglamentarias y administrativas aplicables.
2. Ejecutar las acciones pactadas a su cargo en los términos y condiciones estipuladas en este instrumento, conforme a lo establecido en “LAS ACTIVIDADES”, en apego a los Lineamientos de Operación aplicables, Anexo I.
3. Designar el área responsable para el seguimiento de “LAS ACTIVIDADES”.
4. Fungir como ventanilla única para la recepción de solicitudes, en apego a los Lineamientos de Operación aplicables a “LAS ACTIVIDADES”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”



5. Suscribir de manera conjunta con **"EL ESTADO"** y los beneficiarios los convenios de concertación en los cuales se describirán los conceptos aprobados en el seno de la ISyC. Asimismo, señalará en su clausulado las formalidades para la entrega de sus correspondientes comprobaciones, los requisitos fiscales de la documentación presentada, y demás elementos necesarios que permitan acreditar la aplicación de los recursos, sin perjuicio de que a la citada documentación se agregara copia del acta de verificación de los conceptos aprobados a cada beneficiario. Se incluirán en el citado instrumento las condicionantes para la liberación de los recursos, los derechos, las obligaciones y las sanciones que, en su caso procedan.
6. Suscribir los documentos necesarios que se deriven de la ejecución del proyecto materia del presente instrumento con apego a la legislación aplicable.
7. Expedir a favor de la **"EL ESTADO"** como **"UR'S"**, los documentos fiscales digitales y administrativos que comprueben la entrega-recepción de la totalidad de los recursos que reciba al amparo de este instrumento; asimismo, presentar los recibos que en derecho correspondan que comprueben la aplicación cabal de los recursos otorgados, destinados a realizar las acciones convenidas, en la medida que se vaya ejecutando de **"LAS ACTIVIDADES"**.
8. Ejercer en conjunto con **"EL ESTADO"** las acciones administrativas o legales procedentes con la finalidad de que, el beneficiario que haya recibido recursos y no comprobado su ejercicio o su inversión, reintegre la totalidad de los recursos otorgados con sus correspondientes productos financieros.
9. Recabar, integrar y entregar a la Dirección de Desarrollo Pesquero de **"EL ESTADO"** como **"UR'S"**, la documentación de los beneficiarios finales para la integración de los expedientes, previa a la autorización de pago, así como para la transparencia y rendición de cuentas del ejercicio de los recursos.
10. Resguardar en buen estado para los efectos legales a que haya lugar, por el tiempo que establece la normatividad aplicable, la documentación original comprobatoria de los recursos entregados así como de los gastos realizados, que integren el expediente de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio de los recursos, que se generen con motivo de **"LAS ACTIVIDADES"**.
11. Brindar las facilidades y apoyos necesarios para que se efectúen las revisiones que en cualquier momento consideren conveniente realizar el Órgano Interno de Control en **"EL ESTADO"** y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias fiscalizadoras que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.
12. Formalizar con **"EL ESTADO"** a través de la Dirección de Desarrollo Pesquero como **"UR'S"**, un Acta Finiquito al término del cumplimiento de las acciones pactadas en el presente instrumento, en la que se haga constar el cabal cumplimiento de los compromisos convenidos. El Acta Finiquito que se levante, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, los beneficios obtenidos con la ejecución de las acciones convenidas, así la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.
13. Integrar y remitir el expediente de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio de recursos al área que determine la ISyC, una vez concluida la operación de **"LAS ACTIVIDADES"**.
14. Respetar en los términos del artículo 134 de la **"CONSTITUCIÓN"**, que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educados o de orientación social. En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en



cumplimiento del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se comprometen a que en la entrega de los recursos no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña o elecciones federales y locales.

15. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL ESTADO": Para la debida ejecución del objeto previsto en la cláusula primera de este instrumento, "EL ESTADO" como "UR", llevará a cabo lo siguiente:

1. Transferir, sujeto a disponibilidad presupuestal, los recursos comprometidos en la cláusula tercera del presente instrumento.
2. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos en la operación y ejecución de "LAS ACTIVIDADES", conforme a los acuerdos que expida la ISyC.
3. Suscribir, por conducto de titular de la Dirección de Desarrollo Pesquero los documentos necesarios que se deriven de la ejecución de "LAS ACTIVIDADES" materia del presente instrumento con apego a la legislación aplicable.
4. Vigilar y supervisar, a través de la Dirección de Desarrollo Pesquero de "EL ESTADO", que en todo momento se cumpla con lo convenido en el presente instrumento y con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, para lo cual podrá efectuar visitas o implementar las medidas que resulten pertinentes al efecto.
5. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos a través de la Dirección de Desarrollo Pesquero, como "UR'S" los informes sobre los avances físico-financieros en la ejecución de las acciones y la aplicación de los recursos. El informe deberá ser presentado y, en su caso, aprobado previamente en las sesiones de la Instancia de Seguimiento y Control, en adelante la ISyC que se prevé constituir y operar en este instrumento.
6. Brindar las facilidades y apoyos necesarios para que se efectúen las revisiones que en cualquier momento consideren conveniente realizar la Secretaría de Contraloría o el Órgano Interno de Control en la Secretaría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior del Estado y demás Instancias fiscalizadoras que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.
7. Sujetarse a lo dispuesto en el séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", que establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."



imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

OCTAVA DE LA INSTANCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: "LAS PARTES" convienen en constituir, una Instancia de Seguimiento y Control (ISyC), posterior a la celebración del presente instrumento, misma que se integrará en forma paritaria por representantes de "LAS PARTES" y tendrá las funciones siguientes:

- a) Dictaminar y Validar las solicitudes de apoyo descritos en los Lineamientos de Operación aplicables, Anexo I que se desprende del presente instrumento;
- b) Dar seguimiento y evaluar las acciones, resultados y aplicación de los recursos ejercidos conforme lo establecido en el presente instrumento;
- c) Para tales efectos, la ISyC sesionará en forma ordinaria y de manera extraordinaria, las veces que se requiera, durante el tiempo de ejecución de "LAS ACTIVIDADES", levantando las actas respectivas al término de cada una de las sesiones, de la que se remitirá un ejemplar con firmas autógrafas a la Dirección de Desarrollo Pesquero el "EL ESTADO".

La ISyC contará con las atribuciones inherentes a sus funciones y se constituirá por "EL ESTADO", que la presidirá y por el "EL MUNICIPIO", mismo que designará al área responsable que fungirá como secretario técnico, los cuales podrán designar suplentes con la debida oportunidad, sin perjuicio de que, "LAS PARTES" inviten a participar en alguna de sus reuniones, a otras Dependencias federales, estatales o municipales relacionadas con el sector pesquero, quienes a través de sus representantes tendrán únicamente el uso de la voz.

NOVENA. DE LA AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO: Los recursos estatales que "EL ESTADO" aporte para la ejecución del presente instrumento, a través de las gestiones administrativas que realice la Dirección de Desarrollo Pesquero, podrán ser revisados en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Secretaría de Contraloría o por el Órgano Interno de Control en la Secretaría. Los recursos que aporte "EL MUNICIPIO", podrán igualmente ser revisados por los Órganos Municipales de Control; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados.

DÉCIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL MUNICIPIO" como Agente Técnico, incluido el personal que intervenga, se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información a la que, con motivo de la celebración del presente instrumento, tenga acceso, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que la institución o dicho personal haga de la información, durante y después de la terminación de la vigencia de este instrumento.



DÉCIMA PRIMERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse, con motivo de huelga o paro de labores que se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieren suspender la ejecución de las acciones convenidas, lo que deberá ponerse en conocimiento inmediato de la ISyC prevista en este instrumento, para los efectos conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que desaparezca dicha causa de fuerza mayor o caso fortuito que, en su caso, motivaren la suspensión, “LAS PARTES” deberán llevar a cabo las acciones a su cargo que se encuentren pendientes de realizar, hasta su total terminación, a efecto de dar pleno cumplimiento al presente instrumento.

Para que la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad conforme a la presente clausula, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad de incumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados o, en su defecto, que la existencia de ambos sea de dominio público.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES: El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realice labores de supervisión de los trabajos encomendados.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES: El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre “LAS PARTES” dentro de su vigencia. Las modificaciones que se convengan deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir del día de su suscripción o de la fecha que determinen.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente instrumento entrará en vigor día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por “LAS PARTES”, así como al calendario de acciones y metas específicas que se encuentran en los Lineamientos de Operación Anexo I, lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Este instrumento podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “LAS PARTES” mediante notificación escrita a la otra con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones que estén en curso con arreglo a los planes o cronograma de actividades.

DÉCIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas, conviniendo que las dudas o controversias que se originen sobre su interpretación, instrumentación o cumplimiento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto de mutuo acuerdo de manera conjunta y conciliatoria en el seno de la ISyC.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”



En caso de que las partes no resuelvan las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Convenio de Colaboración, convienen que las mismas serán resueltas por los tribunales estatales competentes de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de acuerdo a la parte que resulte demandante, renunciando la que resulte demandada, desde este momento a la jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enterados del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, "LAS PARTES" lo firman de común acuerdo en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el día 13 de noviembre de 2019.

POR "EL ESTADO":

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR
SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL
ESTADO DE CAMPECHE

POR "EL MUNICIPIO":

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHAMPOTÓN

ING. GUADALUPE CANDELARIO ZUMÁRRAGA LOEZA
DIRECTOR DE DESARROLLO PESQUERO

ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el Derecho Humano de todos"



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-001-2020.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, fracción I, 1 Bis, 3, 22, 23, 24 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 2, párrafo ocho, fracción VII y Anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 163, 164, primer párrafo, fracciones VI, XVII, XX, XXIII, XXV y XXVI y segundo párrafo, fracciones I, II, IV, VII, XXVII y XXXIV y 165, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la adquisición de los bienes que se precisan más adelante, conforme a lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LÍMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
PJEC-LPE-001-2019.	5/FEBRERO/2020. 14:00 HORAS.	07/FEBRERO/2020. 12:00 HORAS.	14/FEBRERO/2020. 10:00 HORAS.

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
1	EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.	PIEZA.	48
2	CONSOLA MULTIPLEXORA.	PIEZA.	1
3	COMUTADOR TELEFÓNICO.	PIEZA.	1
4	MUEBLES DE MADERA.	PIEZA.	16
5	MESAS.	PIEZA.	151
6	SILLAS, BANCAS Y SOFAS.	PIEZA.	85
7	ANAQUELES, ARCHIVERO Y CHAISE LONGE.	PIEZA.	6
8	LIBREROS, RECEPCIONES Y CONJUNTOS.	PIEZA.	13

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia.
- Las solicitudes de aclaración deberán presentarse, por escrito firmado por el Representante Legal, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, sita en Av. Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia; a más tardar, 24 horas antes de la celebración del acto de junta de aclaraciones, debiendo adjuntar a su escrito copia de las mismas en medio magnético en formato Word.
- Origen de los recursos: Estatales: Ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas (15E).
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma, misma que podrá ser consistir en: depósito en efectivo, póliza expedida por compañía afianzadora o en cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito;
- Lugar de entrega: Calle Héroe de Nacozari y Privada Libertad o Calle Acceso al CE.RE.SO, Colonia Nacozari;

C.P. 24158; en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, "Edificio Sala de Juicios Orales Carmen".

- Plazo de entrega: Para la partida 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, cuarenta y nueve días hábiles; para la partida 4, cincuenta y cinco días hábiles, ambos plazos contados a partir de la notificación del fallo.
- Forma de pago: Contra entrega de los bienes, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción, por la Oficialía, de la documentación comprobatoria de la entrega-recepción, de conformidad, de los bienes y servicios, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI).
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de enero de 2020.- Lic. Sergio Enrique Pérez Borges, El Oficial Mayor.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24779

C. JOSEFA SANCHEZ AGUILAR

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **63/13-2014/F-I**, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, EN CONTRA DE **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR** LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. -**

ASUNTO: con el escrito que presenta el Licenciado NELSON SARABIA HUCHIN asesor técnico de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha, ocho de octubre del dos mil diecinueve, en consecuencia; SE ACUERDA.

1).- Acumúlese a los presentes el escrito cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral **73 fracciones VI y XI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consten como corresponda.

2).- Dado que en autos ya quedo debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar los Derechos Humanos de las partes, de acceso a la impartición de justicia, atento a lo previsto por el artículo

1 constitucional, notifíquese el auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho mismo que a la letra dice :

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: Se tiene por recibido al Licenciado **NELSON SARABIA HUCHIN Y ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA**, asesor técnico de **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, con su escrito de cuenta, haciendo manifestaciones que en el mismo se indican y con el escrito de cuenta del Licenciado **NELSON SARABIA HUCHIN** asesor técnico de **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, mediante el cual nombra como nuevo perito responsable para realizar los avalúos correspondientes al predio base de la presente ejecución de convenio al **ING. ALEJANDRO JAVIER CASTILLO BRITO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, ingeniero topógrafo y geodesta, con cedula profesional 2994027, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle Enrique Arias Numero 35 Ciudad Concordia de la Ciudad de San Francisco de Campeche y solicitando se fije fecha y hora para la toma de protesta correspondiente.-en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes los escritos de cuenta de referencia para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo argumentado por el Licenciado **NELSON SARABIA HUCHIN** asesor técnico de **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, en su escrito de cuenta y respecto a la propuesta del perito valuador, en consecuencia, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, en el domicilio ubicado en predio 2 de la calle Chihuahua, del Barrio de

Santa Ana de esta ciudad, para que dentro del término de tres días contados a partir de su notificación para que sirva manifestar lo que a su derecho considere, apercibido que de no hacerlo así dentro del término concedido, se proveerá lo conducente.

3).- *Se apercibe a la Archivista de este Juzgado, para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el cumplimiento de sus funciones como servidor Público de este Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en los artículos 77 y 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Por ende y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele al C. **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, del auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho y este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3).- De conformidad con el artículo 106 ibídem, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 16 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24780

C. SERGIO LEANG TORRES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **239/18-2019/F-I**, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA, EN CONTRA DE SERGIO LEANG TORRES LA C.** JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

ASUNTO: con el escrito que presenta con el escrito que presenta EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, en consecuencia; SE ACUERDA.-

1).- Acumúlese a los presentes el escrito cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral **73 fracciones VI y XI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consten como corresponda.

2).- Dado que en autos la ignorancia del domicilio del demandado que ha quedado debidamente acreditado la ausencia del C. **SERGIO LEANG TORRES**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho alguno, así como el de acceso a la Justicia, notifíquese el auto de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice :

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -

ACUERDO: Por presentado EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA, con su escrito de cuenta señalando que de los oficios del INE y de la Secretaria de Seguridad Publica, coinciden en señalar que SERGIO LEANG

TORRES, se encuentra habitando en el domicilio ubicado en Avenida Circuito Pablo García Norte, número 67, unidad habitacional Ciudad Concordia, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en consecuencia, **SE PROVEE**: -

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta y documentación anexa para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Toda vez que la promovente señala que **SERGIO LEANG TORRES**, se encuentra habitando en el domicilio ubicado en Avenida Circuito Pablo García Norte, número 67, unidad habitacional Ciudad Concordia, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en mérito lo anterior, y en respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, se admite la petición de divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**.-

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de la niña **A.L.G.**, en aquellas diligencias que procedan serán mencionados con las iniciales: anteriormente citadas.

4).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de la niña involucrada en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al **Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, así como al **Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento**.-

5).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional

porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.** De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de

expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA Y SERGIO LEANG TORRES**. -

7).- En mérito de lo determinado en los puntos que anteceden, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**:

a).- **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA Y SERGIO LEANG TORRES**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.-

b).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **régimen de SOCIEDAD CONYUGAL**, y la parte actora manifiesta en su escrito inicial, en la cláusula quinta del convenio: "...nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, pero durante nuestro vínculo matrimonial no adquirimos ningún bien...", por ende, se disuelve la sociedad conyugal y nada se resuelve respecto a bienes en común, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

c).- Respecto al derecho de alimentos a favor de **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

1).-Del acta de matrimonio se desprende que cuenta con la edad de 26 años aproximadamente y. -

2).-Y la promovente en su escrito inicial no hace solicitud alguna al respeto, por ende, no se determina nada, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal. -

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa**, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

9).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 *ibídem*, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

10).- Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes **medidas provisionales**:

I).- La niña **A.L.G.**, quedan bajo el cuidado directo de **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**, y bajo la patria potestad de ambos padres.

II).- **SERGIO LEANG TORRES**, proporcionara el **20 % (veinte por ciento)**, de todas y cada una de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley a favor de la niña **A.L.G.**, representada por su madre **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**.-

III).- En cuanto al régimen de visitas entre **SERGIO LEANG TORRES y su hija la niña A.L.G.**, atendiendo el interés superior de dicha niña, y dadas las manifestaciones de la madre custodio, se le hace saber que no ha lugar el negarle las visitas entre **SERGIO LEANG TORRES y su hija la niña A.L.G.**, esto en razón de que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos, por ende se determina que dichas visitas serán de manera **ABIERTA**, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando el padre no custodio, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

11).- Por otra parte se les hace saber a **EDITH NOEMI**

GARCIA CASTILLA Y SERGIO LEANG TORRES, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre la niña **A.J.A.C.**, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste.

12).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número siete y diez del presente auto, tórnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a **SERGIO LEANG TORRES**, en el domicilio ubicado en **Avenida Circuito Pablo García Norte, número 67, unidad habitacional Ciudad Concordia**, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, para que en el término de seis días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a las medidas provisionales dictadas en el presente asunto, y de la misma forma se manifieste al respecto del convenio exhibido por la parte actora en el que se regula la custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de la niña **A.L.G.**, asimismo se le hace saber que en el caso de no estar de acuerdo, se procederá conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por lo que se le apercibe que no manifestar nada al respecto se tendrá por conforme con las medidas decretadas y por consiguiente se aprobarán las mismas quedando como definitivas, y del mismo modo se le hace saber que dicha vista no es para inconformarse respecto a la petición de divorcio.

13).- Se le hace saber a SERGIO LEANG TORRES, que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

Por ende y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele al **C. SERGIO LEANG TORRES**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3).- De conformidad con el artículo 106 ibídem, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 16 DE DICIEMBRE DE 2019.-LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24781

C. JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **959/18-2019/F-I**, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ EN CONTRA DE JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO** LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

ASUNTO: Por presentado NOE ISAAC DZIB SANCHEZ, asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta adjuntando dvd para la orden emplazamiento del demandado, en consecuencia; **SE ACUERDA.-**

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y dvd adjunto de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Atendiendo a la solicitud del ocurrente y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual de JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el demandado JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha quince de noviembre del año en curso, el cual trae inserto el proveído del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, mismo, que a la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

ASUNTO: Toda vez que, que NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ, no dio contestación a la vista que se le hizo por auto del doce de noviembre del año en curso, se acordara lo que su derecho corresponda, en consecuencia SE PROVEE:

1).- Toda vez que NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ, en su escrito de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, señala el domicilio actual del ciudadano JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, solicitando que se emplazado la presente demanda al Juez competente de Mérida, Yucatán.-

2).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ** es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice: -

Artículo 1°.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”-

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla. -

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...”27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”... -

Esto significa como ya se señalo- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial. - - - -

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUEL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24

de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran. -

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz

de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

3).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se **DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los ciudadanos **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ y JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO.** -

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al ciudadano **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, para que en el término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Mercedes Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

"DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión

voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pagina 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva,

a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10°)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al ciudadano **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la ciudadana **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un

derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*¹ -

6).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**:

I.- Se declara la separación de los cónyuges **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ y JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO** y surtirán efectos la disolución del vínculo matrimonial una vez que sea notificado el cónyuge demandado, por lo que una vez efectuado en los términos de ley, quedaran capacitados para contraer nuevo matrimonio.

II.- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

La actora señala en su escrito de cuenta en el apartado de hechos 5 de su escrito de cuenta que tiene más de 25 años de separada de **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, por lo que se entiende que durante ese tiempo ha obtenido ingresos propios y suficientes para su supervivencia, por lo que esta autoridad considera que la ciudadana **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ**, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la

fijación de alimentos a su favor.

III.- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **régimen de separación de bienes**, nada se resuelve al respecto. -

IV.- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de sus hijos **JULIAN JESUS QUIJANO ESQUIVEL y JOSE GREGORIO QUIJANO ESQUIVEL**, toda vez que se corrobora en sus actas de nacimiento, han cumplido la **mayoría de edad**, y tienen la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

7).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número cinco de este acuerdo**, y siendo que el domicilio de **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar exhorto al **Juez Competente Familiar de Mérida, Yucatán**, para que a las labores de este juzgado sirva notificar a **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, en el domicilio ubicado en la calle 44 por 83 y 81 número 537 M, colonia Centro Sector 6, C.P. 97000 de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** mas dos por razón de distancia, manifieste lo que a su derecho corresponda.

En términos del artículo primero Constitucional que a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Se le otorga al juez requerido la plena jurisdicción para recibir, acordar todas las promociones, realizar las diligencias necesarias hasta perfeccionar íntegramente el presente exhorto que se le envía.

Por otra parte se le requiere a **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO** para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán en cédulas que se fijen en los estrados de esta Juzgado.

¹ Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156

8).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10).- **Se le hace de conocimientos a las partes**, que mediante oficio número SEAFIN0301/AG/REC/153/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, comunico a esta autoridad que para estar en posibilidades de llevar a cabo las multas solicitadas, deberá de enviar el original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, y de los siguientes requisitos para hacer efectivo el cobro de alguna multa impuesta por esta autoridad:

a) *Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso, del representante legal,*

b) *Clave en el RFC del deudor con homoclave;*

c) *Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate,*

Asimismo, si se cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en su caso de estimarlo pertinente los proporcione a las autoridades.

Lo anterior, para que tomen en consideración y sean proporcionados al momento de solicitar a esta suscrita juzgadora la aplicación de alguna multa, apercibidos que de no hacerlo así se les desechará su petición al respecto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

"Dos firmas ilegible y rubricas".

3).- Se le otorga al demandado JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que de contestación a la demanda.

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del Poder Judicial del Estado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC, URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 16 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A OSCIEL RONZÓN MUÑOZ

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 114/15-2016/2AF-II, relativo a la solicitud de fijación de alimentos en procedimiento oral familiar voluntario, promovida por Linda Luna Perera, a su favor en calidad cónyuge y en representación de sus hijas menores de edad, las niñas A Y B a cargo de OSCIEL RONZÓN MUÑOZ.

“Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 09 (nueve) de enero de 2020 (dos mil veinte).

Acuerdo: I. Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que no existe domicilio donde se pueda localizar al demandado el C. Osciél Ronzon Muñoz, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notificando al C. Osciél Ronzon Muñoz, la sentencia de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica”

Por lo que con fecha uno de junio de dos mil dieciocho, la juez del conocimiento dicto una sentencia, que en su parte conducente a los puntos resolutivos dice:

“PUNTOS RESOLUTIVOS:

Primero. Este Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, es competente para conocer del presente asunto.

Segundo. Fue procedente la vía seguida en el presente procedimiento.

Tercero. Por otro lado, siendo los alimentos de orden público y que estos se producen de momento a momento, que por su propia naturaleza, el legislador ha dado a la necesidad de percibir alimentos, un rango superior frente al derecho de audiencia en vista de la estabilidad y garantía social que irrevocablemente debe rodear a esta dependencia, teniendo un rango especial dentro del derecho familiar, y por tanto requiere de disposiciones adecuadas que permitan su pronta satisfacción.

Cuarto. Resultó procedente esta Solicitud de Alimentos en Procedimiento Oral Familiar Voluntario, promovida por Linda Luna Perera, a su favor en calidad de cónyuge y en representación de sus hijas menores de edad, la niña A y el niño B, a cargo de Osciél Ronzón Muñoz.

Quinto. Siendo la alimentación un derecho humano fundamental para la existencia de los acreedores alimentistas, con la finalidad de otorgarle la protección más amplia, se decreta una pensión alimenticia a cargo de Osciél Ronzón Muñoz, consistente en el 50% (cincuenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento);

correspondiendo el 10% (diez por ciento) a Linda Luna Perera (cónyuge); y el 20% (veinte por ciento), a favor de la menor de edad, la niña A, y el 20% (veinte por ciento) a favor de la menor de edad, la niña B, de las percepciones que recibe del Centro de Atención Múltiple de Educación Especial Número 40, como empleado de la misma, y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación.

Sexto. En consecuencia, y toda vez que el deudor alimentario Osciél Ronzón Muñoz, es trabajador activo del Centro de Atención Múltiple de Educación Especial Número 40; con la finalidad de asegurar los alimentos fijados, con fundamento en el artículo 1430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, en relación a los diversos 82, 84, 97 fracción I, 110 fracción V, 112 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo 333 del Código Civil del Estado, se decreta el embargo al salario del referido deudor alimentario, por tal motivo, gírese oficio al Director de Nóminas del Centro de Atención Múltiple de Educación Especial Número 40, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera federal Xalapa, Veracruz, colonia Sahop, C.P. 91090, Xalapa, Veracruz, para que a partir de que reciba el oficio, proceda a descontar por concepto de alimentos a Osciél Ronzón Muñoz, el 50% (cincuenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); correspondiendo el 10% (diez por ciento) a Linda Luna Perera (cónyuge) y el 20% (veinte por ciento), a favor de la menor de edad, la niña A y el 20% (veinte por ciento) a favor de la menor de edad, la niña B, de las percepciones que recibe como sueldo del Centro de Atención Múltiple de Educación Especial Número 40, como empleado y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; y las cantidades que resulten deberán ser depositadas en la tarjeta bancaria HSBC, número 4213 1660 7506 1634, debiendo informar a esta autoridad las fechas y forma de pago en que se realiza la pensión alimenticia decretada en la presente audiencia.-

La forma en que aplicará el descuento ordenado será de la siguiente manera: Del monto total del salario o ingreso del trabajador:

1. En primer lugar: deducirá los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta, que son los fijos, es decir: los correspondientes al impuesto sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes

- respectivas;
2. Posteriormente, en segundo lugar: aplicará el descuento del fondo de ahorro (en caso de contar con dicha prestación el trabajador).
 3. De igual forma, en tercer lugar: aplicará el porcentaje que se indica por concepto de alimentos,
 4. Seguidamente, en cuarto lugar: aplicará los demás descuentos, si los hubiere por otros conceptos,
 5. Finalmente, en quinto lugar: el saldo restante será entregado al trabajador.

Debiendo aplicar en forma preferente el descuento ordenado, toda vez que los alimentos de cónyuge e hijos tienen derecho predominante sobre los ingresos y bienes del deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176 del Código Civil del Estado del Estado de Campeche.

Debiendo informar por cuadruplicado, el cumplimiento a lo ordenado con antelación, en el término de tres días, apercibido que de negarse a recibir el oficio correspondiente, no contestarlo, hacer caso omiso a lo ordenado o de proporcionar datos falsos, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,418.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán

referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, y por tratarse de alimentos, hágasele saber al deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, y al Director de Nominas del Centro de Atención múltiple, número 40, perteneciente a la Secretaría de Educación de Veracruz L.C ERICK EMMANUEL GOMEZ GONZALEZ, ubicado en kilómetro 4.5, de la carretera federal Xalapa, Veracruz, de la colonia Sahop, Xalapa, Veracruz, que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entró en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de desobediencia y resistencia de particulares, al establecer que: “Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”.

En su caso, para el aseguramiento de la pensión fijada en la presente resolución, también deberá girarse a cualquier otro centro de trabajo que tenga en el futuro el deudor alimentario OSCIEL RONZON MUÑOZ.-

Séptimo. Para el caso de que el deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, deje de recibir la pensión, y no tenga salario comprobable mediante la documentación respectiva, la pensión fijada con anterioridad del 50% (cincuenta por ciento), sobre el 100% (cien por ciento); correspondiendo el 10% (diez por ciento) a Linda Luna Perera (cónyuge), el 20% a favor de la niña A, Y el 20% a favor de la niña B, de las percepciones que recibe de la Institución del Centro de Atención múltiple, número 40, perteneciente a la Secretaría de Educación de Veracruz, como trabajador y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, o cualquier otra denominación que tenga, que constituya un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; deberá depositarse ante la “Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias”, con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorcenas, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Linda Luna Perera, a su favor y en representación de su hijo menor de edad, la niña A, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Octavo. En el supuesto caso, de que el deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, se convierta en trabajador independiente o no tenga ingresos comprobables en documento idóneo; y considerando que en las determinaciones de alimentos a favor cónyuge y de infantes, debe privilegiarse el interés superior del menor, en aras de que le sean propinados la protección y el cuidado necesario para garantizar, en la medida posible, la supervivencia y su pleno desarrollo; de conformidad con los artículos 318, 319, 320, 324, 325, 327, 331 fracciones I y II, 333, del Código Civil del Estado de Campeche, y dentro de los límites de la lógica y la razón, y en el supuesto caso de presentarse la hipótesis señalada, se fija discrecionalmente el monto de la pensión alimenticia, tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale a \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.), diario, se decreta una pensión alimenticia a favor de la promovente Linda Luna Perera, en lo personal en calidad de cónyuge y en representación de sus hijas A y B, consistente en el equivalente a un y medio valor de la Unidad de Medida y Actualización, que hace un total de \$1,988.10 (mil novecientos ochenta y ocho pesos 1q0/100 M.N.) quincenales, correspondiendo medio valor de la Unidad de Medida y Actualización a Linda Luna Perera, en lo personal en calidad de cónyuge, y un valor de la Unidad de Medida y Actualización a sus hijas menores de edad, la niña A y B, el cual se incrementará en automático con cada aumento anualizado.

La cual deberá depositarse ante la "Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias", con sede en esta Casa de Justicia, sito en la avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad; por semanas, catorcenas, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a Linda Luna Perera, en lo personal y en representación de sus menores hijas, la niña A y B, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Una vez que el deudor alimentario obtenga nuevamente salario o ingreso, deberá de continuar otorgando el porcentaje determinado con antelación.

Noveno. Para el caso, de que el deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, no pague en efectivo la pensión alimentaria ordenada en autos, se le requiere para que en un término de tres días, otorgue ante éste juzgado una garantía hipotecaria, prendaria o mediante fianza, para asegurar el cumplimiento de los alimentos ordenado en la presente sentencia, de conformidad con los artículos 333

del Código Civil del Estado de Campeche y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Decimo. Adicionalmente, se le comunica al deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, que deberá de informar de inmediato a éste Juzgado y a los acreedores alimentista, cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad, teniendo para ello el término de tres días, apercibido que de hacer caso omiso, se le impondrá una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que a razón de \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$4,418.00 (cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, penúltimo párrafo de apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en base al DECRETO PARA DECLARAR QUE TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE DE MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLAS, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), publicado en el periódico oficial con fecha diez de junio del dos mil dieciséis, el cual en su punto PRIMERO, establece:

PRIMERO.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, así como cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Décimo Primero. También, indíquese al deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz que los artículos 221, 222 y 223 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, determinan: "delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria" y que textualmente señalan: Artículo 221.- A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará sanción de dos años a cinco de prisión.

En todos los casos se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, se decretará suspensión o pérdida de los derechos de familia.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, se perseguirá por querrela cuando el sujeto pasivo sea el cónyuge, cónyuge o cónyugero o con quien se mantenga una relación de pareja, y se perseguirá de oficio cuando el sujeto pasivo del abandono sea cualquiera otra persona respecto de quien el activo mantenga la obligación de proporcionar alimentos.

Cuando el sujeto pasivo sea persona diversa al cónyuge, concubina o concubinario o cualquiera otro con quien mantenga relación de pareja, el perdón que aquel otorgue a favor del sujeto activo sólo surtirá efecto legal si éste cubre los alimentos no suministrados y garantiza satisfactoriamente a juicio del juez, el pago oportuno de sus obligaciones futuras.

Artículo 222.- A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario, suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

Artículo 223.- Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

Décimo Cuarto. Por último, hágasele saber al deudor alimentario que si se opone a la presente solicitud de alimentos, el asunto se convierte en contencioso y se

tramitara conforme a lo establecido en los capítulos I y II del título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en expediente separado.

Décimo Quinto. Se deja copia simple y/o certificada de la presente resolución y/o de todo lo actuado en el presente expediente, ante la Secretaría de Actas Interina a disposición de los intervinientes en el presente procedimiento, previa constancia de entrega y recibo que deje en autos.

De igual forma, pueden copiar o reproducir la presente resolución, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión este reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a las parte interesada en obtener la reproducción, bastando la petición verbal de las parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto; sin embargo por cuestiones de seguridad jurídica deberá de obtenerse previa autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se les hace saber a las partes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código en cita, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislaciones aplicables.

Décimo Sexto. Hágase devolución a la promovente de los documentos originales que adjuntó al escrito inicial, previa constancia de recibido que deje, teniendo para ello el término de tres días, de acuerdo a la previsto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Transcurrido dicho termino, y aunque la promovente no ocurra a recibir los documentos de referencia; en su oportunidad, envíese el original del presente expediente, al Archivo Judicial del Estado, en esta ciudad, como asunto concluido, para su guarda y conservación, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Décimo Séptimo. Por otro lado, en cumplimiento a la circular 35/SGA/11-2012 que enviara, la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los puntos Cuatro y Cinco del acuerdo, de "Disposiciones para él envió de expediente al Archivo Judicial del Estado"; se ordena la destrucción del duplicado del presente expediente, para lo cual deberá

ser enviado a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, en ésta ciudad.

Décimo Octavo. Quedan notificadas personalmente las partes asistentes a la presente audiencia, sin ninguna formalidad en especial, de conformidad con el numeral 1403 del Código Procesal Civil del Estado.

Décimo Noveno. Notifíquese personalmente al deudor alimentario Osciel Ronzón Muñoz, la resolución dictada el día de hoy, en Calle XALLITIC A, NUMERO 303, UNIDAD HABITACIONAL XALAPA 2000, XALAPA VERACRUZ y/o en el domicilio de su centro de trabajo Centro de Atención múltiple, número 40, perteneciente a la Secretaría de Educación de Veracruz L.C ERICK EMMANUEL GOMEZ GONZALEZ, ubicado en kilómetro 4.5, de la carretera federal Xalapa, Veracruz, de la colonia Sahop, Xalapa, Veracruz y/o en cualquier lugar donde se proporcione domicilio para su debida notificación dándole plenitud para realizar la notificación correspondiente.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA,

EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: - **CERTIFICA:** que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de fecha trece de enero del dos mil veinte, es copia fiel y exacta de los proveído de fecha nueve de enero del dos mil veinte y uno de junio del dos mil dieciocho, respectivamente, dictado dentro de los autos del expediente 114/15-2016/2AF-II, relativo a la solicitud de fijación de alimentos en procedimiento oral familiar voluntario, promovida por Linda Luna Perera, a su favor en calidad cónyuge y en representación de sus hijas menores de edad, las niñas A Y B a cargo de OSCIEL RONZÓN MUÑOZ.

Se expide la presente certificación el trece de enero de dos mil veinte, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ESPADAS CRUZ DAVID ABRAHAM

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 374/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO RELATIVA AL CONTRATO A TITULO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON APODERADO DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ESPADAS CRUZ DAVID ABRAHAM Y MATOS YAN CANDITA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y 2).- con el oficio 049001/410'100/2864_OJCP/2019 que remite la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa de Departamento Contencioso IMSS informando no tener información de domicilio respecto a la parte demandada.- 3).- Con el escrito de la Licenciada Andrea Canche Naal, solicitando se emplace al ciudadano David Abraham Espadas Cruz mediante ignorancia de domicilio.- **En consecuencia, SE PROVEE:** Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el ocurso, toda vez que se desconoce el domicilio de DAVID ABRAHAM ESPADAS CRUZ, **de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO DAVID ABRAHAM ESPADAS CRUZ, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar al antes mencionado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO RELATIVA AL CONTRATO A TITULO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA promovido por Carlos Eduardo González Aragón**

apoderado del INFONAVIT en contra de David Abraham Espadas Cruz y Matos Yan Candita; **por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contando a partir de la última notificación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto del presente juicio.-**

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y,

por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo

IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a).
Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para le entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 82/13-2014/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 82/13-2014/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO CESAR GARCIA BORGES Y OTRO, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO, LA C. SECRETARIA EN CARGA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, toda vez que los Licenciados Vidal May Zavala y Arisel del Jesús Ángel Palma (defensores de oficio) fueron notificados de la sentencia condenatoria el día veintitrés de diciembre del año próximo pasado de conformidad con el numeral 96

del Código de Procedimientos Penales del Estado, se les hace saber que el su derecho y termino para interponer recurso de apelación ha fenecido; por lo que se deja a reserva de admitir dicho recurso interpuesto por los CC. Licenciada Carmen Gladys Orlaineta Galvez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Adscrito a la Dirección de la Vice fiscalía General de Control Judicial del Estado, Isaac del Carmen Ortiz Ruiz y Julio Cesar García Borges (sentenciados), en virtud que es necesario que el denunciante sea notificado de la sentencia condenatoria emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve.-

En virtud de lo anterior, la que esto suscribe ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar al querellante el C. Isaac Hernández Toledo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha veinte de diciembre del dos mil veinte, en cuyos puntos resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito ROBO previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción III, y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO Apoderado legal de la empresa denominada INDUSTRIAS ENERGÉTICAS S.A. de C.V. SEGUNDO: los CC. ISAAC DEL CARMEN ORTIZ RUIZ Y JULIO CESAR GARCIA BORGES, son plenamente responsables del delito de ROBO previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción III, y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO Apoderado legal de la empresa denominada INDUSTRIAS ENERGÉTICAS S.A. de C.V.;por esa responsabilidad criminosa en que incurrieron,se les impone la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y multa de CIEN días de salario vigente en la entidad al momento en que se cometió el delito, que hace la cantidad de \$ 6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ \$63.77 (sesenta y tres pesos .77/100 M.N.), misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal. Asimismo en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se les hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado, en virtud de las razones señaladas en el considerando sexto de la presente resolución.-

TERCERO: Se condena a los sentenciados CC. ISAAC DEL CARMEN ORTIZ y JULIO CESAR GARCIA BORGES, de forma mancomunada y solidaria de

acuerdo con el artículo 47 del Código Penal del Estado en vigor al pago de la reparación de daño de los bienes detallados en el avalúo supletorio emitido por el perito tercero en discordia LIC. JOSE LUIS DEARA SANCHEZ por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos) a favor de ISAAC HERNANDEZ TOLEDO, con fundamento en los artículos 20 Apartado C, fracción IV Constitucional, así como los artículos 39 fracción I y II, 40 fracción I, 41 fracción I, 42, 43 y 45 del Código Penal del Estado, ya que los bienes muebles fueran recuperados.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber el derecho y termino para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.-

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano ISAAC DEL CARMEN ORTIZ y JULIO CESAR GARCIA BORGES, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derechos una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SEXTO: Por otra parte, y en atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también al denunciante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Así mismo, se le hace saber lo siguiente:

- Hágase del conocimiento el derecho y termino que tiene de impugnar la presente resolución tal como lo establece los numerales 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

- Por otra parte hágasele saber que la LIC. Carmen Gladys Orlaineta Galvez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Adscrito a la Dirección de la Vice fiscalía General de Control Judicial del Estado, Isaac del Carmen Ortiz Ruiz y Julio Cesar García Borges (sentenciados), interponen recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria.-

- De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado al querellante. Se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL 2020.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 82/13-2014/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO CESAR GARCIA BORGES Y OTROS, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

LICDA.VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 91/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, LAC. SECRETARIA EN CARGA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Siendo que se desconoce del domicilio del denunciante C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS, se ordena a la C. Actuaría interina notificarle por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo

establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; los puntos resolutive de la sentencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en cuyos puntos resolutive dice lo siguiente:

RESUELVE

“PRIMERO: No se acredita la plena existencia del delito de Lesiones a título doloso, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Andrés Chico Villegas. SEGUNDO: Se absuelve de responsabilidad al C. Julio Antonio Mex Justiniano, en la comisión del delito de Lesiones a título doloso, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Andrés Chico Villegas. TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación por lo que se comisiona a la C. Actuaría Adscrita que asiente constancia de ello en autos. -

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

QUINTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA”.-

Asimismo, deberá hacerle del conocimiento al denunciante

en cuestión, que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Por otra parte, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario o de no realizar la publicación completa, se hará acreedora a una multa de tres días de salario mínimo, de conformidad con lo señalado en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL 2020.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 91/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 92/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 92/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ANDRÉS KUGOTA LEON Y OTROS, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE PARTES DE VEHICULOS, LA C. SECRETARIA EN CARGA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Tomando en consideración lo dictado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis (ver foja 322) donde se expusiera el motivo por el cual dicho denunciante sería notificado por medio de edictos, la que esto suscribe ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar al C. Omar Alejandro Esteban López, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de procedimientos penales del estado, la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en

cuyos puntos resolutive dice:

“... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO DE PARTES DE VEHICULO, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 193 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ.-

SEGUNDO: El Ciudadano ANDRES KUBOTA LEON, es plenamente responsable del delito de ROBO DE PARTES DE VEHICULO, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 193 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano ANDRES KUBOTA LEON, se le impone la pena de UN AÑO SEIS MESES DE PRISION y MULTA DE VEINTE días de salario mínimo que a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N), (vigente en la entidad al momento en que se cometió el delito) por lo que asciende a la cantidad de \$\$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N) y apreciando de autos que el hoy sentenciado guardo prisión desde el día trece de abril de dos mil dieciséis, fecha en que fue puesto a disposición ante el órgano investigador por el C. JUAN MANUEL CAN HAAS (Agente de la Policía Estatal Preventiva, ver foja 13), obtenido su libertad bajo fianza el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis (ver foja 154), por lo que a la pena de prisión impuesta se deberá restar seis (6) día y los que faltan deberá purgarlos en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición. Asimismo se le hace saber que tomando en cuenta la pena impuesta, tienen derecho a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C. fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE ABSUELVE al sentenciado C. ANDRES KUBOTA LEON, al pago de la reparación del daño toda vez que fueron recuperados los objetos e incluso devueltos al denunciante tal como lo hace saber el Agente del Ministerio Público en la diligencia de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis al C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ (ver foja 95) en razón de lo resuelto en el considerando quinto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice: Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado al denunciante. Se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que

en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría Interina y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CONFUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99Y221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL 2020.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 92/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ANDRES KUGOTA LEON Y OTROS, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE PARTES DE VEHICULOS.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.31/12-2013/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. DAVID MIGUEL VALENCIA DAMIAN.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del J.P.A, el cual deriva de la causa penal número 36/10-2011/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 31/12-2013/JE-II

Para proveer: 1.-Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte se desconoce el domicilio de la víctima DAVID MIGUEL VALENCIA DAMIAN- Conste--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a seis de diciembre del dos mil diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que se desconoce el domicilio del denunciante, DAVID MIGUEL VALENCIA DAMIAN, se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndoles saber que cuentan con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial proporcione domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

SEGUNDO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará

acredora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diez de diciembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 31/12-2013/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 46/11-2012/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C.GUSTAVO ESTRADA GONZÁLEZ-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a L.G.L, el cual deriva de la causa penal número 173/08-2009/1P-II, la cual fuera instruida por el HOMICIDIO CALIFICADO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 46/11-2012/JE-II

Para proveer: Con el estado que guardan los presentes

autos de los que se aprecia que se desconoce el domicilio de la víctima el C. Gustavo Estrada González para efectos de oír y recibir notificaciones.-Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Dado lo señalado líneas arriba y siendo que se desconoce el domicilio de la víctima el C. Gustavo Estrada González para efectos de oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría Interina, notifique al mismo por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndole saber que cuenta con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que señale domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.

SEGUNDO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,

HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 46/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.99/13-2014/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A la C. MARIA GRIMILDA TUN AKE. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de J.M.G el cual deriva de las causas penales número 157/11-12/1P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO CALIFICADO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 99/13-2014/JE-II

Para proveer: 1.-Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que es necesaria la verificación de que efectivamente se le están impartiendo las pláticas respecto al plan de actividades que le fuera diseñado al sentenciado J.M.G- Conste-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 183 de la ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta las audiencias de seguimiento tienen por objeto que el Juez de Ejecución constate el cumplimiento del programa y escuche a la persona sentenciada sobre su avance y progreso se fija el día CUATRO (04) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS (11:40) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE SEGUIMIENTO DE PLAN DE ACTIVIDADES del sentenciado J.M.G.

CUARTO: De igual manera se comisiona a la C. notificadora interina adscrita a este Juzgado se apersona hasta el domicilio de Evangelina Arias Crisostomo y se cerciore si la misma vive ahí.-

QUINTO: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que se desconoce el domicilio de la denunciante María Grimilda Tun Ake, se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndoles saber que cuentan con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial proporcione domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diez de diciembre del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 99/13-2014/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO

DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 164/16-2017/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los Licenciados ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ Y/O FELIPE SELEM SASIA EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA MDE OFELIA DEL SOCORRO ANGULO DZIB CONOCIDA TAMBIEN COMO OFELIA DEL S. ANGULO SOLIS, Y JAIME RAUL CAUICH RAMIREZ, AMBOS CON EL CARACTER DE ACREDITADOS Y JUANA MARIA DZIB YA SOCIALMENTE CONOCIDA COMO JUANA MARIA DZIB YAH Y ABRAHAM RAFAEL ANGULO DZIB COMO GARANTES HIPOTECARIOS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS, el cual se describe a continuación:

a) Fracción "A" "PREDIO URBANO UBICADO EN LA CANCHA O CALLE, DEL BARRIO DE SANTA CLARA DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL CIUDADANO GONZALO ESTRELLA; AL SUR MIDE, TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE DE LA CIUDADANA JUANA MARIA DZIB YAH; AL ESTE MIDE OCHO METROS DIECISEIS CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE O CANCHA; AL OESTE MIDE CINCO METROS SETENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE DE LA CIUDADANA JUANA MARIA DZIB YAH Y SE CIERRA EL PERIMETRO".

b) "PREDIO URBANO UBICADO EN LA CANCHA O CALLE DEL BARRIO DE SANTA CLARA DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS HACE UN QUIEBRE DE SUR A NORTE Y MIDE CINCO METROS SETENTA

CENTÍMETROS HACE UN QUIEBRE DE SU A NORTE Y MIDE CINCO METROS SETENTA CENTÍMETROS, VUELVE A QUEBRAR DE ESTE A OESTE Y MIDE VEINTISEIS METROS Y COLINDA CON PREDIO QUE SE DESMEMBRA A FAVOR DE LA C. OFELIA DEL S. ANGULO DZIB Y GONZALO ESTRELLA; AL SUR MIDE TRECE METROS DIEZ CENTÍMETROS HACE UN QUIEBRE DE NORTE A SUR Y MIDE UN METRO SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS, VUELVE A QUEBRAR DE ESTE A OESTE Y MIDE CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIO DEL C. FÉLIX HUCHÍN; AL ESTE MIDE DOS METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE O CANCHA; AL ESTE MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL C. EULALIO RAMÍREZ Y CIERRA EL PERÍMETRO."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble descrito en el inciso a) la cantidad de \$196,000.00 (Son: Ciento noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal del mismo la cantidad de \$130,666.66 (SON: CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.); y respecto al bien inmueble descrito en el inciso b), se toma como base para el remate la cantidad de \$305, 000.00, (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100M. N) y como postura legal la cantidad de \$203,333.33 (SON: DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS 12:00 HORAS.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de Diciembre de 2019

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el

término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 207/14-2015/J3C-I, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO FELIPE DE JESUS GONZALEZ SILVA; ;MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE ONCE MANZANA LII SEGUNDA AMPLIACION KALA I, DE ESTA CIUDAD”.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$233,333.33 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:30 horas del día 10 del mes de MARZO del año 2020. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 209/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSAY CARLOS RUBENDZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES

PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE HUEFIFI ALEJANDRA VIVAS DIAZ, el cual se describe a continuación:-

PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE SIETE, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA DE LA CALLE ESCULTORES DE LA MANZANA DIECISÉIS DE LA UNIDAD HABITACIONAL “SANTA ISABEL” DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON CALLE ESCULTORES; AL SURESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISIETE; AL NORESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE OCHO; Y AL SUROESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE SEIS, QUEDANDO CERRADO EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$ 805,000.00 (SON: OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$536,666.66 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS 12:30 HORAS.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de Noviembre de 2019.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 422/16-2017/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. GERARDO RUIZ HERNANDEZ, Y/O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA el cual se describe a continuación:

LOTE NUMERO 3, MANZANA 55, ACTUALMENTE PREDIO UBICADO EN CALLE 31, NUMERO 7, ENTRE CALLE 18 Y CALLE 20, COLONIA LAS BRISAS, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, CODIGO POSTAL 24400; CON UNA SUPERFICIE DE 325.80 TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y OCHENTA CENTIMETROS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 11.80 ONCE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL C. ELISEO MUÑOZ; AL SUR MIDE 12.70 DOCE METROS CON SETENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE 31, AL ESTE MIDE 26.70 VEINTISEIS METROS SETENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL C. CARLOS CABRERA PUC Y AL OESTE MIDE 26.50 VEINTISEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LA C. LANDY GUADALUPE HERNANDEZ MEDINA, Y SE CIERRA EL PERÍMETRO EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACION QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECÁMARAS, UN BAÑO, UN PORCHE, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA 121.00 CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS.

3) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$275,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$183,333.33 (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

4) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, a las 13:00 horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 15 de Enero de 2020.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**PRIMERA ALMONEDA****E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 566/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE JOAQUIN TRUJILLO BALAM, el cual se describe a continuación:-

PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE DOS, ACTUALMENTE NÚMERO OCHO DE LA MANZANA CINCO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "PASEO LOS ARCOS DOS", DE CIUDAD DEL CARMEN , CAMPECHE. EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON LOTE UNO; AL SUR, MIDE DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON LOTE TRES; AL ESTE, MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE Y AL OESTE, MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON PRIVADA PORTALES, CERRANDO EL PERÍMETRO CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS..

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$ 600,000.00 (SON: SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$ 400,000.00 (SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio

Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS 11:00 HORAS.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de Diciembre de 2019.- **A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS-

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 318/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ EUAN Y LIZBETH DEL CARMEN EHUAN PACHECO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO NÚMERO OCHO (8), ACTUALMENTE NUMERO SETENTA Y UNO (71), DE LA MANZANA DOCE (12), UBICADO EN LA CALLE NARANJA, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA, ENTRE AVENIDA PRESIDENTES GONZALO NIETO Y CALLE PAPAYA, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ EUAN, DE FOJAS 268 A 279 DEL TOMO 448 VOLUMEN E, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS CON LA INSCRIPCIÓN II NÚMERO 152151. **Teniendo como postura base la cantidad de \$ 320,000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual se resta el veinte por cierto que sirvió en**

la primera almoneda, quedando como postura base la cantidad de \$ 256,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$170,666.66 (SON: CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 560/16-2017/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT, EN CONTRA DE ALEJANDRO MADERA SANCHEZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: CALLE BENITO JUAREZ, NUMERO 44 (ANTES MZ L 6 LT 5) ENTRE SAN ANTONIO Y JUSTO SIERRA MENDEZ, COLONIA MIGUEL HIDALGO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO BAJO FOJAS 92 A 97, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, TOMO 480-E, INSCRIPCIÓN III NUMERO 92579 INSCRITO A FAVOR DE MADERA SÁNCHEZ ALEJANDRO. Teniendo como postura base la cantidad de **\$ 390,000.00 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, del cual se resta el veinte por cierto que sirvió en la primera almoneda, teniendo como postura base de este remate la cantidad de **\$312,000.00 (SON: TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y como postura legal la suma de **\$208,000.00 (SON: DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA TRES (3) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA**S E G U N D O E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 616/07-2008/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Eleazar Coyoc Estrada, en contra de los CC. María de Guadalupe del Jesús Córdova Te (alias Guadalupe Córdova Te) como deudor y garante hipotecario y/o, en contra de Petrona Te Moo (alias Petrona Moo viuda de Córdova); pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“Predio urbano sin número ubicado en la privada de la calle Fátima de la colonia Fátima de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Por el FRENTE, MIDE 5.30 METROS CINCO METROS TREINTA CENTÍMETROS, y colinda con la privada de la calle “Fátima”; por el COSTADO DERECHO, mide 35.20 metros TREINTA Y CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS y colinda con la fracción propiedad de la señora María Esperanza Córdova Te; Por el COSTADO IZQUIERDO, mide 35.20 metros TREINTA Y CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS y colinda con predios de los señores María del Carmen Córdova, Luis Felipe Córdova y José Ehuán y por el FONDO, mide 4.70 metros CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS y colinda con predio del señor Carlos José Ramírez Mut y cierra el perímetro, inscrito la nuda propiedad a favor de Guadalupe Córdova Te, de fojas 278 a 281 del tomo 295, Volumen A, Libro Primero y Sección Primera, bajo inscripción I, No. 130440. 50% del usufructo vitalicio a favor de Petrona Te Moo de Córdova de fojas 157 tomo 88-A, Libro y Sección Primeros con la inscripción I, No.26767 y el otro 50% del usufructo vitalicio a favor de Petrona Te Moo viuda de Córdova de fojas 391 del tomo 100-B, libro y Sección Primeros, con la inscripción II, número 26767. Con Folio Real Electrónico: 119275.”

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$220,800.00 (Son: Doscientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$147,200.00 (Son: Ciento cuarenta y siete mil dscientos pesos 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el **DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL**

VEINTE (2020), A LAS ONCE HORAS (11:00).

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de diciembre de 2019.- **A T E N T A M E N T E.- M.EN D. MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS,**

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 3-06-64. Extensión 1271.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Jorge Eduardo Cámara Díaz quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de Diciembre del 2019.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE ANTONIO AKE MARTINEZ Y/O ANTONIO AKE MARTINEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU**

SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 24/19-2020/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE CONTRERAS MORENO, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO JOSE CONTRERAS FERRER.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE CONTRERAS MARENO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 3 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA 20/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 241/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JOSE DEL CARMEN GUZMAN GONZALEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos.Lic.Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 25/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 132/19-2020/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus JOSE DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 27/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 191/19-2020/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la **cujus JOVITA CRUZ JIMENEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen,*

Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 365/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SATURNINA CAMBRANIS LECIANO Y JESUS CARLOS MANUEL CONIC CAMBRANIS quienes fueran originarios de esta ciudad y vecinos de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de diciembre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretario de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **RUBEN ALMEYDA CANEPA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2004, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 21 DE ENERO DEL 2020.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

E D I C T O

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MANUEL BARREDO RODRÍGUEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **LUCIANA CABRERA PUC**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTAMENTARIO,

SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16,** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN,** NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **ROBERTO CAMPOS NOVELO,** HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DIANA YOLANDA CAMPOS OREZA,** NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **FANI ARACELI ESCOBAR AKE Y GUADALUPE DEL SOCORRO ESCOBAR AKE,** HAN DENUNCIADO EL

PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EMA MARÍA AKE MOGUEL TAMBIÉN CONOCIDA COMO EMMA MARÍA AKE MOGUEL Y/O EMMA MARÍA AKE DE ESCOBAR,** NATURAL DE HECELCHAKAN CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTADIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **MARIA EUGENIA DE JESUS CASTILLO SOSA, MARIA EUGENIA ARIAS CASTILLO Y JENNIFER GUADALUPE ARIAS CASTILLO,** HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **HECTOR GUILLERMO ARIAS PORTILLA,** NATURAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI

CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **SAN ANDREZ GARCIA GOMEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO SAN ANDRES GARCIA GOMEZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA LUISA GOMEZ COHUO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA LUISA GOMEZ COUOH Y/O MARIA LUIZA GOMEZ**, NATURAL DE YAXHA, MUNA, YUCATAN Y VECINA DE ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE ENERO DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271/2019)**, otorgada en esta Capital, doce de diciembre del dos mil diecinueve, ante mí, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA** de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria del Ciudadano **JOSE ANTONIO COLLI CHI**, denunciado por su esposa la Ciudadana **SOFIA DIAZ SANCHEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 19 de Diciembre de 2019.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ROGELIO TAN EK**, TAMBIEN CONOCIDO COMO **JOSE ROGELIO TAN LOPEZ**, TAMBIEN CONOCIDO COMO **JOSE ROGELIO TAHAN LOPEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 22 DE JULIO DEL AÑO 2019, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, ENTRE CALLES 47 Y 45 DEL BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.- LICENCIADO **ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-

